

11. Los gastos del anuncio será a cargo del adjudicatario del contrato.

Barcelona, 26 de septiembre de 2000.—Pilar Matesanz i Sánchez, Cap d'Autoria Interna.—54.921.

Anexo

Objeto: Ejecución de las obras del proyecto de revestimiento de la acequia Pregó del margen izquierdo del Ebro (Baix Ebre). Clave: EV-98010.

Lugar de ejecución: Baix Ebre.

Plazo de ejecución: Dieciocho meses.

Presupuesto: 457.511.338 pesetas (2.749.698,52 euros), IVA del 16 por 100 incluido.

Clasificación (grupo, subgrupo, categoría): E3e.

Objeto: Ejecución de las obras del proyecto de revestimiento de la acequia Bellet del margen izquierdo del Ebro (Baix Ebre). Clave: EV-98011.

Lugar de ejecución: Baix Ebre.

Plazo de ejecución: Dieciocho meses.

Presupuesto: 460.655.193 pesetas (2.768.593,47 euros), IVA del 16 por 100 incluido.

Clasificación (grupo, subgrupo, categoría): E3e.

Objeto: Ejecución de las obras del proyecto de revestimiento de la acequia de Matá del margen derecho del Ebro (Montsiá). Clave: EV-98012.

Lugar de ejecución: Montsiá.

Plazo de ejecución: Dieciocho meses.

Presupuesto: 94.140.658 pesetas (565.796,75 euros), IVA del 16 por 100 incluido.

Clasificación (grupo, subgrupo, categoría): E3e y E4d.

TEXACO PETROLÍFERA, S. A.

En el expediente tramitado en el Tribunal de Defensa de la Competencia, con el número 468/99 (1411/96, del Servicio de Defensa de la Competencia), seguido por denuncia de la Federación Canaria de Productos Derivados del Petróleo, contra «Texaco Petrolífera, Sociedad Anónima», por prácticas contrarias a la Ley de Defensa de la Competencia, se ha dictado Resolución con fecha 27 de julio de 2000, cuya parte dispositiva dice:

Primero.—Declarar que la compañía mercantil «Texaco Petrolífera, Sociedad Anónima», ha incurrido en una práctica prohibida por el artículo 1.1 de la Ley de Defensa de la Competencia, al pactar con los minoristas cláusulas anticompetitivas no amparadas por el Real Decreto 157/1992, de exención por categorías y no adaptar a éste los contratos anteriores a su publicación.

Segundo.—Intimar a dicha sociedad para que deje inmediatamente sin efecto las cláusulas prohibidas que aún subsisten.

Tercero.—Imponer a «Texaco Petrolífera, Sociedad Anónima», una multa de 50.000.000 de pesetas.

Cuarto.—Ordenar a «Texaco Petrolífera, Sociedad Anónima», la publicación en el plazo de dos meses de la parte dispositiva de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en la sección de economía de uno de los diarios de información general de entre los cinco de mayor difusión en el ámbito nacional.

Quinto.—Declarar no responsables a los demás imputados en este procedimiento.

Madrid, 31 de julio de 2000.—El Secretario, Antonio Fernández Fábrega.—54.951.